



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 "2019-2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

RECIBIDO
lic. Chirres
16 JUN 2020
13:00 hrs

No. Oficio: 233
 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 16 de junio del año 2020.

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
 LA LXIV LEGISLATURA
 PRESENTE

RECIBIDO
12:50 HRS
16 JUN 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El 15 de mayo del 2019, se publicó la reforma constitucional en materia educativa; por la que se definió entre otras cosas el reconocimiento de la educación especial, por lo que el día de hoy, este derecho humano de las personas con discapacidad ya se encuentra reconocido en nuestra norma fundamental, por lo que surge la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

necesidad de que todas las leyes que toque esta temática deban ser actualizadas tal es el caso de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado De Oaxaca. De la que se advierte que no se encuentra reconocida la educación especial y mucho menos su implementación como excepcionalidad en cuanto a los objetos e infraestructura para esta necesidad educativa. Por lo que surge la necesidad que en esta ley de personas con discapacidad deba definirse la educación especial y la excepcionalidad en la que se va a garantizar esta.

REFERENCIA NORMATIVA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO A EDUCACION ESPECIAL.

Es evidente que la presente iniciativa tiene sustento Constitucional como se transcribirá a continuación, en el mismo texto de la Constitución Política Mexicana, pero incluso en su artículo décimo octavo transitorio del decreto publicado el 15 de mayo del 2019 de la reforma al artículo 3º Constitucional, se advierte el mandato de nuestra norma fundamental de establecer las modalidades de la educación especial, en situaciones excepcionales, por lo que se requieren que una ley secundaria reconozca este derecho de las personas con discapacidad para que puedan hacerlo efectivo.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

Décimo Octavo. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. **La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.**

CONCLUSIÓN

La presente iniciativa por la que se propone adicionar la fracción decima novena del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, tiene por objeto que la educación especial sea reconocida en este ordenamiento jurídico como el derecho humano de las personas con discapacidad y además determinara la excepcionalidad de dicha educación; por lo que no solo es viable la presente iniciativa sino necesaria, para que sea reglamento todo lo relativo a la educación especial como complemento de la educación inclusiva; esto atendiendo a la reforma constitucional que sustenta la presente y ya que se transcribió líneas anteriores, por lo que ante la ausencia de del reconocimiento de este derecho en la ley que se solicita sea reformada por adición es pertinente la presente.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 17. Las instituciones encargadas de la educación pública y privada en el Estado de Oaxaca	Artículo 17.- Las instituciones encargadas de la educación pública y privada en el Estado de Oaxaca



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

<p>garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>XIX. Las demás que disponga la Convención y otros ordenamientos en materia de derechos humanos.</p>	<p>garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>XIX. Garantizaran la educación especial en todas sus modalidades y excepcionalmente garantizaran esta educación en escuelas de mayor equipamiento especializado para la atención de personas con discapacidad.</p> <p>XX.- Las demás que disponga la Convención y otros ordenamientos en materia de derechos humanos.</p>
---	--

DECRETO

Único.- Se reforma por adición de la fracción XXIX recorriéndose la subsecuente del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Las instituciones encargadas de la educación pública y privada en el Estado de Oaxaca garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

I a XVIII...

XIX. Garantizaran la educación especial en todas sus modalidades y excepcionalmente garantizaran esta educación en escuelas de mayor equipamiento especializado para la atención de personas con discapacidad.

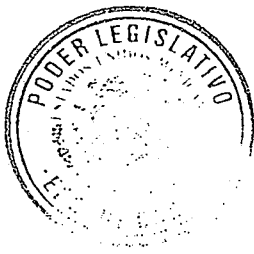
XX.- Las demás que disponga la Convención y otros ordenamientos en materia de derechos humanos.

TRANSITORIOS

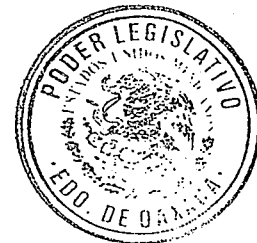
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de junio de 2020.



ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HEHNANDEZ